

Aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 17 de julio de 2.012 y el 17 de septiembre de 2012, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos.

Ocupación Vía Pública (Vados) Año 2012: 5.072,66 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de cualquier entidad financiera en la localidad, excepto Caja Granada, en su horario de apertura al público, o mediante la domiciliación de recibos.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004, de 5 de marzo) y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo voluntario de pago. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Dúrcal, 28 de junio de 2012.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 5.693

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Notificación a Rafael Rodríguez Gómez

EDICTO

D. Miguel Molina Soria, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gor (Granada),

HAGO SABER: Que con fecha 12 de mayo de 2012 se inició expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en el anejo de las Juntas de esta localidad.

Habiendo sido imposible la notificación personal a D. Rafael Rodríguez Gómez, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, quedando notificado a través de la presente, a cuyo efecto se transcribe íntegramente la siguiente resolución de Alcaldía:

“Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 8 de mayo de 2012, sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en el anejo de las Juntas propiedad de D. Rafael y D: Manuel Rodríguez Gómez, de esta localidad, que literalmente dispone:

“Que efectuada inspección al anejo de las Juntas he podido comprobar que la edificación propiedad de D. Rafael y D: Manuel Rodríguez Gómez, según se indica en el escrito, carece de cubierta por lo que es posible que las filtraciones de agua estén afectando a las viviendas de D^a Araceli García y María Burgos por lo que con independencia de las acciones legales que deberán ejercer ambas propietarias por daños en sus viviendas, el Ayuntamiento deberá iniciar expediente de ruina física de la edificación. Por tanto deberá comunicarse a los interesados propietarios el inicio del expediente.”

Así como el Informe de Secretaría de fecha 9 de mayo de 2012 comprensivo de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, DISPONGO:

PRIMERO. Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en el anejo de las Juntas de esta localidad, propiedad de D. Rafael y D: Manuel Rodríguez Gómez.

SEGUNDO. Poner el expediente de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dándoles traslado, del Informe Técnico, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos”.

Gor, 28 de junio de 2012.-El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NUMERO 5.590

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS

Expte. núm. 11988/11. Innovación-modificación del PGOU de SUNS-ART-4 a SUNS-2

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día veintisiete de abril de dos mil doce, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Innovación-modificación del PGOU de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 11.988/2011 de la Subdirección de Planeamiento de la Gerencia Municipal

de Urbanismo y Obras Municipales, sobre Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para excluir como "Reserva de Terrenos" el suelo correspondiente a la denominada ART-4 Sur.

En el expediente obra informe-propuesta del Jefe de Servicio de Planeamiento y O.T., de fecha 11 de abril de 2012, conformado por el Director de Urbanismo y visado por la Subdirectora, en el que de conformidad con la Normativa Urbanística y los informes técnicos emitidos, se hace constar lo siguiente:

La Innovación-Modificación del Plan General de referencia, que se tramita de oficio por la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fue aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno Municipal adoptado en la sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de octubre de 2011, y sometido al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante su publicación en el B.O.P. núm. 232 de fecha 7 de diciembre de 2011 y diario de difusión provincial "Ideal" de fecha 13 de diciembre de 2011.

La tramitación y aprobación de la modificación que nos ocupa se está llevando a cabo como consecuencia de que el Area de Reserva de Terrenos continúa sin desarrollar por la imposibilidad actual de la Administración Municipal de llevar a cabo la expropiación de los mismos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo.

Ante esta situación y a la vista del tiempo transcurrido, se ha considerado adecuado excluir el suelo que nos ocupa de la situación de "Reserva de Terrenos", a fin de poder desarrollarlos mediante un sistema de ejecución privado, con la clasificación de Suelo Urbanizable No Sectorizado, sin el régimen de "Reserva de Terrenos" para lo que se ha redactado informe técnico de fecha 12 de octubre de 2011 justificando la modificación, así como documento técnico compuesto de Memoria, Planos y nueva Ficha de Planeamiento que sustituye a la anterior.

No encontrándonos ante una modificación de la ordenación estructural, ya que la clasificación del suelo es y seguirá siendo "Urbanizable No Sectorizado", consistiendo la modificación solamente en suprimir la "Reserva de Terrenos" realizada en su día en virtud de lo dispuesto actualmente en el artículo 69 y 73 de la LOUA, es por lo que la tramitación deberá realizarse como una modificación del PGOU-01.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación y de lo recogido en el citado acuerdo plenario municipal, el expediente ha sido remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Vivienda de la Junta de Andalucía con fecha 16-2-12 para que emitiese el correspondiente informe. Informe que fue recibido en esta Gerencia Municipal el 8-3-12 y que fue emitido en sentido favorable, no obstante se señalan determinadas inadecuaciones a subsanar que se pueden concretar en las siguientes:

1. Se deben concluir los procedimientos iniciados en relación con este ámbito de tramitación del Plan Sectorización, Plan Parcial, Expropiación y concurso para la adjudicación del Agente Urbanizador.
2. La Ficha del SUNS-2 establece plazos de ejecución, lo cual es competencia del Plan de Sectorización.
3. Se ha detectado un error en la Ficha modificada debiendo incluir la determinación de disposición de Siste-

mas Generales incluido en el Cuadro 9 del documento de Adaptación.

En relación con dichas inadecuaciones se ha emitido informe por la Subdirectora con fecha 11-4-12 conforme al cual se subsanan todas las inadecuaciones señaladas.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras el debate se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los 15 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, Dña. Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, Dña. María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena y D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez, los 7 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. María Escudero Sánchez, D. José María Rueda Gómez, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas y D. Miguel Angel Fernández Madrid y la Corporativa del Grupo Municipal de UP y D, Dña. María Teresa Olalla Olmo.

- 2 abstenciones emitidas por los Corporativos del Grupo Municipal de IULV-CA, Sr./Sra.: D. Francisco Puentedura Anllo y Dña. María Teresa Molina Navarro.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de Gerencia, de fecha 17 de abril de 2012, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA núm. 154, de 31/12/02 y núm. 26 de 08/02/12); en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 31.1.B)a) de la LOUA, y apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE núm. 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. núm.. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Innovación-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para excluir como "Reserva de Terrenos" el suelo correspondiente a la denominada ART-4 Sur, con las subsanaciones de las inadecuaciones señaladas en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 27-2-12 del siguiente modo:

1. Se va a proceder a la conclusión de los expedientes referidos de planeamiento, expediente 10.156/2009 del

Plan de Sectorización y expediente número 1.500/2010 del Plan Parcial y se da traslado del informe a la Subdirección de Gestión para que proceda a la conclusión de los expedientes correspondientes.

2. En cuanto al establecimiento de plazos de ejecución, la Ficha fija el plazo para la presentación del Plan de Sectorización, y se indica la tramitación a seguir una vez se haya procedido a la finalización de este procedimiento. Ciertamente es que se denomina erróneamente en la Ficha este recuadro como "Plazos de Ejecución", sin que se haga luego alusión a la gestión sino al planeamiento. En todo caso, se procede a eliminar este apartado.

3. Se corrige el error de la Ficha incluyéndose el estándar de sistemas generales de espacios libres establecido en el procedimiento de Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2009, BOP de 19 de mayo de 2009, que se cuantifica en 10,67 m²/habitante.

SEGUNDO: Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito tanto en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, como en el de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

TERCERO: Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA."

Asimismo, desconociéndose el domicilio de los afectados, o intentada la notificación del presente acuerdo de aprobación definitiva no se ha podido practicar y que son: D^a María Angustias Morell Luque; D. José Francisco Zurita Jimenez; D. Carlos Montoro Carrillo de Albornoz; D. Agustín Boix Morell y asimismo la identidad y domicilio de cualquier otro propietario y/o interesado directamente afectado mediante este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la L.R.J.P.A 30/92, de 26 de noviembre, se le notifica a los interesados el acuerdo de aprobación definitiva del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2012, que literalmente dice lo siguiente:

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente

el recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

En el caso de interponerse el recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 20 de junio de 2012.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel Nieto Pérez.

LA PROPUESTA DE LA INNOVACION-MODIFICACION.

No se considera conveniente el paso de No Sectorizado a Sectorizado, que implica una serie de definiciones de usos, tipologías, aprovechamiento medio, etc., que parece mejor que sean definidas por el posterior Plan de Sectorización. Sin embargo, sí es procedente la eliminación del Área de Reserva, que implica un sistema de gestión pública que no se va a acometer, y que tiene pasados los plazos previstos en la LOUA.

Por tanto, la presente Innovación no implica ningún cambio de clasificación o categoría del suelo, quedando como está: Suelo urbanizable no sectorizado.

El sistema de gestión será el que se indique en el Plan de Sectorización.

9.- Determinaciones del suelo urbanizable no sectorizado y desarrollo del mismo.

Como se ha dicho anteriormente, el Art. 10.1.A. e) de la LOUA expone las determinaciones que tienen que establecer los Planes Generales para el suelo urbanizable no sectorizado:

- Usos incompatibles con esta categoría de suelo.
- Condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.
- Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.

Esas determinaciones son las que se indican en el Cuadro núm. 9 de la Adaptación Parcial del PGOU 2001 a la LOUA, y que se trasladan a la presente Innovación; sólo cambia la denominación, que pasa de Suelo Urbanizable No Sectorizado ART-4 SUR a Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS - 2, SUR.

Las determinaciones por tanto son:

- El uso incompatible es industrial.
- El Aprovechamiento Medio que se fije en el Plan de Sectorización será como máximo el correspondiente al suelo urbanizable sectorizado del PGOU 2001, es decir, 0,408.
- La integración con la ordenación estructural existente se hará mediante la interconexión con las vías de acceso y servicios urbanísticos.
- Sistemas Generales: Las reservas por este concepto serán las indicadas en el procedimiento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2009,

BOP de 19 de mayo de 2009, que se cuantifican en 10,67 m²/habitante.

Todo ello se indica en el siguiente cuadro, similar al expuesto en la Adaptación Parcial.

- Clave: SUNS 2.
- Denominación: Sur.
- Usos incompatibles: Industrial.
- Condiciones Sectorización: Def. Sector. Aprov^o medio máx^a: S. Sectorizado.
- Integración Ord^o Estructural: Conexión red viaria acceso.- Disposición S.G.: E. Libres estándar 10,67 m²/habitante.

Granada, abril de 2012.-El Ingeniero de Caminos, Técnico Superior Urbanista, fdo.: Mariano Pérez Benavides

NUMERO 5.591

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.

EDICTO

INFORMACION PUBLICA PARA ALEGACIONES A LA INNOVACION-MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU PARA INCLUSION DE LA EDIFICACION EXISTENTE EN CALLE VIRGEN BLANCA, 24, EN EL INVENTARIO DE EDIFICACIONES RUSTICAS.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2012, se aprobó inicialmente la Innovación-Modificación Puntual del PGOU de Granada, en calle Virgen Blanca, núm. 24, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/2011 de la Subdirección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras Municipales sobre Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para inclusión en el Inventario de edificaciones rústicas existentes en la calle Virgen Blanca núm. 24.

En el expediente obra informe-propuesta del Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, de fecha 7 de mayo de 2012, visado por la Subdirectora y conformado por el Director de Urbanismo, en el que de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento de Innovación y los Informes Técnico y Jurídico que obran en el expediente, se hace constar lo siguiente:

Por Don Federico Martín Gil con fecha 18 de febrero de 2011 solicita que se incluya en el Inventario de edificaciones rústicas del PGOU-01 las edificaciones existentes en la parcela catastral 451241A00000000001IQ.

Constan en el expediente distintos informes del Adjunto a la Subdirección solicitando distinta documentación a fin de poder llevar a cabo la modificación del PGOU-01 solicitada.

Se ha aportado Certificado catastral y escritura de compra-venta de la parcela en los que consta la existencia de las edificaciones respecto de las que se solicita su inclusión en el inventario, estableciendo el certificado catastral que el año de construcción del local principal data de 1960.

A lo anterior se añade, solicitud al Registro de la Propiedad de historial registral literal de la descripción de la finca núm. 16.606 (libro 154, tomo 642, folio 222), así como ortofotografía de 1956 obtenida del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las que según consta en el informe del Adjunto a la Subdirección se acredita la existencia de las edificaciones rústicas en dicho año en el inmueble al que se refiere el presente procedimiento.

El artículo 3.1.8.1.b) del PGOU-01 señala que: “1.- El Plan General reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas en el suelo no urbanizable, sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la presente Normativa, en atención a los siguientes criterios:

b. Edificaciones existentes, sin interés específico, bien sean de carácter aislado, bien formando parte de núcleos rurales tradicionales, consolidadas con anterioridad a la aprobación del Plan General 85. Se reconocen estas edificaciones con su volumen actual consolidado, siéndoles de aplicación igualmente las condiciones generales en cuanto a rehabilitación y reutilización de las edificaciones contenidas en este Título. Se incluyen en este grupo, aquellas edificaciones que han sido objeto de autorización con el desarrollo anterior del planeamiento especial.”

Por tanto, una vez acreditado que las edificaciones se encuentran consolidadas con anterioridad al Plan General 85, procedería la modificación del PGOU-01 para que las citadas edificaciones se incluyeran en el Inventario de edificaciones rústicas, reconociéndolas con su volumen a fecha de 9-2-2001, fecha de aprobación del vigente PGOU, siéndoles de aplicación las condiciones generales en cuanto a rehabilitación y reutilización de las mismas recogidas en el Título Tercero del PGOU-01 relativo al Régimen General del Suelo No Urbanizable.

A la vista de todo lo expuesto, nos encontramos ante una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural del PGOU-01, constando en el expediente informes técnico y jurídico favorables a la tramitación que nos ocupa.

Consta en el expediente, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/12, de 30 enero, de modificación de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resumen ejecutivo en los términos dispuestos en la nueva redacción del artículo 19 de dicha Norma.

Para su aprobación deberá seguirse el mismo procedimiento que el instrumento al que modifica, tal y como dispone el artículo 36.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación inicial, y provisional corresponde al Pleno Municipal, según lo previsto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE núm. 301 de 17/12/03), con el voto favorable de la mayoría abso-